

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles para la atención de estas subvenciones, en la resolución de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Características de las actividades a realizar.

Condiciones en la prestación de los servicios.

Número de beneficiarios a los que se extiende el programa, servicio o actividad a desarrollar.

Adecuación de los programas presentados por la institución en relación con los medios de que dispone.

Concurrencia y naturaleza de las peticiones recibidas.

#### Artículo 8.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en los plazos previstos.

b) Acreditar ante el Instituto Social de la Marina la realización de la actividad o el programa objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Social de la Marina y a las de control financiero que corresponderán a la Intervención General de la Seguridad Social y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al Instituto Social de la Marina la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

#### Artículo 9.

El plazo para la justificación se fija dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad o programa para la cual haya sido concedida la subvención. En dicha justificación se harán constar el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de las cuantías percibidas para la realización de las actividades o programas subvencionados.

#### Artículo 10.

La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado a la que se unirán las copias debidamente autenticadas o compulsadas de facturas, recibos y otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

#### Artículo 11.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 81.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 12.

En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, así como lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Madrid, 22 de julio de 1994.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Social de la Marina.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17652** RESOLUCION de 13 de junio de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la de 8 de febrero de 1993, por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos tipo Fry-Top, categoría III, marca «Angelo Po», fabricados por «Angelo Po S.p.A.», en Carpi (Italia), CBL-0173.

Vista la solicitud presentada por la empresa «Construcciones Mecánicas Ibéricas, Sociedad Anónima» (COMISA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 8 de febrero de 1993, por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos tipo Fry-Top, categoría III, marca «Angelo Po», modelo base 071 FT;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resultado:

Modificar la Resolución de 8 de febrero de 1993 por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos tipo Fry-Top, categoría III, marca «Angelo Po», modelo base 071 FT, con la contraseña de homologación CBL-0173, en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características son las siguientes:

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tipo de gas.

Segunda.—Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera.—Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: «Angelo Po» 091 FTR.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 37.

Tercera: 21. 21. 21.

Marca y modelo: «Angelo Po» 091 FT.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 37.

Tercera: 21. 21. 21.

Marca y modelo: «Angelo Po» 090 FTR.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 37.

Tercera: 8. 8. 8.

Marca y modelo: «Angelo Po» 090 FT.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 37.

Tercera: 8. 8. 8.

Madrid, 13 de junio de 1994.—P.D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.